



**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO
ALCALDIA**

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

NUM.

11 NOV. 1998

QUITO, A DE DE 199

RESOLUCION No. 053

Econ. Roque Sevilla Larrea,
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 30 de octubre de 1998, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial No. 14 de 29 de agosto de 1996;

QUE el artículo 228 de la Constitución Política del Estado, confiere a las Municipalidades autonomía en su gestión;

QUE el artículo 12, numeral 10, de la Ley de Régimen Municipal establece como fin esencial de la Corporación Edilicia, procurar el bienestar de la colectividad, contribuyendo a la protección de sus vecinos;

QUE el artículo 15 numeral 8o ibidem, establece que la Municipalidad otorgará la respectiva autorización para el funcionamiento de locales comerciales;

QUE el artículo 164 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guarden o expendan bebidas de cualquier naturaleza y, entre ellas las alcohólicas;

En uso de atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.— Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas al público en el Distrito Metropolitano de Quito, serán los siguientes:

- a) **LICORERIAS:** De lunes a sábados desde las 8h00 hasta las 20h00;
- b) **bares y CANTINAS:** De lunes a sábados desde las 14h00 hasta las 24h00; y,

11 NOV. 1998

c) DISCOTECAS, PEÑAS Y CLUBES NOCTURNOS: De lunes a sábados, desde las 18h00 hasta las 2h00.

Los locales mencionados en los literales b) y c) dejarán de expender bebidas alcohólicas 30 minutos antes de la hora de cierre.

SEGUNDO.- Los locales y comercios descritos en el numeral primero de esta resolución permanecerán cerrados los días domingos.

TERCERO.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, así como su comercialización en calles, plazas, avenidas, autopistas y lugares públicos no autorizados.

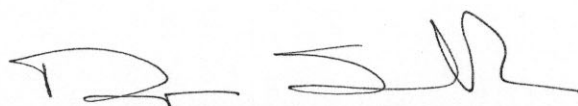
CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Metropolitano de la zona correspondiente con la clausura temporal de cuarenta y ocho horas y, con la clausura definitiva en caso de reincidencia.

QUINTO.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguense los Comisarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SEXTO.- Hágase conocer esta Resolución a través de los medios de comunicación social y, publíquese en la Gaceta Municipal.

SEPTIMO.- Derógase la Resolución No. 061 de 7 de febrero de 1996.

Dada y firmada en la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



Econ. Roque Sevilla Larrea,
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

